



Para decidir sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía del Banco Agrario de Colombia contra Ramos Excelina Vásquez Niño, al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, veintiocho (28) de Agosto de Dos mil veintitrés (2023).

*Jorge Uriel Ariza Quintero*

**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**  
Secretario

**Macaravita (S), Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presento memorial solicitando corrección del mandamiento de pago demanda ejecutiva en contra de RAMOS EXCELINA VASQUEZ NIÑO, con el propósito de:

“**PRIMERO:** En el contenido del citado auto, se lee como fecha de inicio de cobro de intereses moratorios de los tres pagarés el 14 de junio de 2023, siendo lo correcto en los tres pagarés la fecha del: **15** de junio de 2023.

**SEGUNDO:** En cuanto a los rubros decretados y que su despacho denomina como: “concepto de interés moratorio”, que se leen en el contenido del auto y en la parte resolutive:

- a) En el pagaré No. 4866470213467400, **numeral 1.3.** “Por la suma TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.764) por concepto de interés moratorio”.
- b) En pagaré N° 015266100003332, **numeral 2.3** “Por la suma CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$412.635) por concepto de interés moratorio.”
- c) En pagaré N° 015266100004041, **numeral 3.3** “Por la suma DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$255.811) por concepto de interés moratorio.”

Cabe señalar, que pese a la literalidad que reposa en los títulos valores, los mencionados rubros no fueron solicitados en el acápite de pretensiones de la demanda, obedeciendo a que los intereses moratorios de los tres pagarés fueron



solicitados desde el día siguiente al vencimiento de los mismos, esto es desde el 15 de junio de 2023, lo que refiere que, al ser pretendido desde la citada fecha, incluiría el valor liquidado como interés moratorio que reposa en la literalidad de cada título.

Por lo cual conforme lo menciona el artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso, **solicito al Despacho corregir y aclarar el Auto proferido el día once (11) de agosto del 2023** y notificado en estados el día 14 de agosto de 2023, en los términos expresados anteriormente.”

De la misma forma los documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero por parte de la ejecutada y como ya se enuncio los mismos prestan merito ejecutivo, que de conformidad con el inciso 1 del articulo 430 del C.G.P se libran los intereses de mora sobre capital de cada una de las obligaciones a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, a la tasa máxima legal permitida.

La apoderada en virtud de la ley 2213 del 2022, el artículo 3 de la mencionada ley y el numeral 12 del articulo 78 del Código General del Proceso. La parte interesada adopta las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, cumpliendo a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el once (11) de agosto de 2023 el cual quedara así: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra mediante apoderada judicial, en contra de **RAMOS EXCELINA VASQUEZ NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré N° 4866470213467400**

- 1.1.** Por la suma **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$87.531) M/CTE** por concepto de capital insoluto.
- 1.2.** Por la suma **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.416)** por concepto de interés corriente acordados y



causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 14 de junio de 2023.

- 1.3. Por la suma **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.336)** por valor de otros conceptos indicados en el numeral 5 de la Carta de Instrucciones.
- 1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la obligación que refiere el numeral 1.1 causados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, a partir del 15 de junio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **2. Pagaré N° 015266100003332**

- 2.1 Por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE** por concepto de capital.
- 2.2 Por la suma **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$283.315)** por concepto de interés corriente acordados y causados desde el 02 de abril de 2022 hasta el 14 de junio de 2023.
- 2.3 Por la suma **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$117.859)** por otros conceptos indicados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.
- 2.4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la obligación que refiere el numeral 2.1 causados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, a partir del 15 de junio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **3. Pagaré N° 015266100004041**

- 3.1 Por la suma **DOCE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$12.071.430) M/CTE** por concepto de capital.
- 3.2 Por la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.814.723)** por



concepto de interés corriente acordados y causados desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 14 de junio de 2023.

- 3.3** Por la suma **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86.983)** por otros conceptos indicados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.
- 3.4** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la obligación que refiere el numeral 3.1 causados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, a partir del 15 de junio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, los que se reajustaran mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: LO DEMAS** queda conforme a la parte resolutive del auto fechado el Once (11) de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANETH SÁNCHEZ CASTILLO**  
**JUEZ**